

RADICACION: 680924089001-2019-00006-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, esta funcionaria, dispone

Señalar la hora de la 9:00 de la mañana, del día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo, de forma virtual en una sola audiencia, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, conforme lo regula el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 2 y 7 del decreto 806 de 2020.

Hacer saber a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para el demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. Para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda. Asimismo, que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos aportados en físico, por la demandante, descritos como Resolución número 0663 del Incora, Certificado General y Especial de Matricula inmobiliaria del inmueble objeto de la Litis, Recibo de pago de impuestos y paz y salvo, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Betulia, Santander, visibles a los folios 2 al 9 del expediente.

PRUEBA TESTIMONIAL

Recepcionar las declaraciones de los señores SALVADOR SALAZAR, ALIRIO CONTRERAS, LUISA CONTRERA (sic), quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, las cuales se practicarán en la audiencia aquí señalada. La citación deberá hacerse por la parte interesada, quien deberá procurar la comparecencia de los testigos, e ilustrarlos sobre el uso y manejo de las tecnologías, en especial de la plataforma que se utilizará para el efecto.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas la consulta e historia del proceso 2014-0161, que se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Bucaramanga y de su trámite ante el Tribunal Superior de dicha ciudad, junto con las fotografías, que fueron allegados, también de forma física, por ambos demandados ciertos, que obran a los folios 42, a 52 y 62 a 72, los cuales se valorarán con base en las disposiciones de la sana crítica.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Hacer que el demandante LUIS EMILIO GARCIA PARRA, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará, el vocero judicial de los demandados.

TESTIMONIALES:

Recepcionar los testimonios de los señores RODOLFO GIL, ANGEL MIGUEL ROZO PABON, y MARIA PAEZ DE ROZO, quienes depondrán según la cita que les aparece, cuya citación estará cargo de la parte interesada, a quienes deberá igualmente instruir sobre el uso y manejo de los medios digitales que se utilicen para la realización de la audiencia virtual.

DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

El curador Ad-litem que representa a las personas indeterminadas, no solicitó ninguna prueba.

PRUEBAS DE OFICIO:

Llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado LA PARROQUIA, situado en el corregimiento La Putana de la comprensión rural de Betulia, para lo cual se fija la hora de las 9:00 de la mañana del tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), teniendo en cuenta que en este asunto, su práctica es obligatoria. (Inciso 2º, numeral 10 del artículo 372

C.G.P.), y considerando que dadas las condiciones actuales, no es procedente adelantarla dentro de la audiencia que se llevara a cabo para resolver el asunto.

Para su fijación, se ha tenido en cuenta que de conformidad con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para proteger la salud de usuarios y funcionarios judiciales con ocasión de la pandemia generada por la enfermedad Covid-19, las que fueron reiteradas entre otros, en el Acuerdo número 11632, del 30 de septiembre de 2020, se dispuso que a partir del 1º de octubre de la anualidad avante, los funcionarios judiciales pueden practicar las diligencias de inspección judicial, reiterando las disposiciones de la preferencia del trabajo en casa, prohibiendo la presencialidad a quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; y a las mujeres en estado de gestación, concurriendo algunas de estas comorbilidades con el estado de salud de la suscrita y de una de las personas que conforman el equipo de trabajo, y considerándose que para esa fecha, haya disminuido el riesgo de contagio de dicha enfermedad y pueda llevarse a cabo en debida forma, siempre y cuando se den las condiciones que permitan cumplir con todos los protocolos de bioseguridad tanto para el transporte hasta el sitio de la diligencia, como en el desarrollo de la misma.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

